



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma



Año LIII. 30 DE NOVIEMBRE DE 1912 Núm. 22.

SUMARIO.—Real Carta de Ruego y Encargo sobre funerales por D. José Canalejas y Méndez, Presidente del Consejo de Ministros.—Edicto de publicación de la Santa Bula.—Delegación de Capellanías: Concurso para un premio de mil pesetas.—Secretaría de Cámara y Gobierno: Anuncio de Bendición Papal: A los Señores Curas.—Lista de donativos para los damnificados.—Reglas sobre federación de las obras católico-sociales (*Conclusión*).—Sobre una revista.—Bibliografía.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

El Rey

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Administradores Apostólicos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía, y Vicario general Castrense:

El horrible atentado cometido por mano criminal en la persona del Presidente de Mi Consejo de Ministros D. José Canalejas y Méndez, eminente patricio, a quien tan relevantes servicios deben la Patria, la Monarquía y las Instituciones fundamentales del país, llena Mi ánimo de la más profunda tristeza, como llenará el de la Nación toda, unida en sentimiento general de dolor y de unánime y ardorosa protesta ante el vil ase-

sinato que ha privado a España de uno de sus hijos más esclarecidos.

Lloramos su pérdida y honramos su memoria; pero a la vez, y en medio de la honda pena que nos aflige, es deber nuestro elevar el corazón al Dios de las misericordias y pedirle acoja en su seno el alma del infortunado varón fallecido; y a este fin:

Por la presente, os Ruego y Encargo que dispongáis los públicos sufragios de costumbre en todas las Iglesias Catedrales, Colegiatas y Parroquias de vuestras respectivas Diócesis, pidiendo al Todopoderoso por el eterno descanso de tan pleclaro servidor de la Patria y de la Monarquía.

En ello Me serviréis, y de la presente, y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso a Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en Palacio a dieciocho de Noviembre de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

Al Reverendo Obispo de Osma.»

Aceptando con el debido acatamiento esta Real Cédula de Ruego y Encargo y cumpliendo los piadosos deseos de S. M. el Rey (q. D. g.), venimos en disponer que se celebren solemnes funerales, según la costumbre establecida, por el eterno descanso del Excmo. Señor D. José Canalejas y Méndez (q. e. p. d.), Presidente del Consejo de Ministros, víctima de horrendo y execrable asesinato, en nuestra Santa Iglesia Catedral del Burgo de Osma, en la Insigne Colegiata de Soria y en las demás iglesias del obispado, encargando que para estos actos se invite oportunamente a las autoridades.

Burgo de Osma, 20 de noviembre de 1912.

† EL OBISPO.

Publicación de la Santa Bula

El Emmo. Sr. Cardenal Primado ha tenido a bien dirigirnos la siguiente circular:

FRAY GREGORIO MARÍA, POR LA MISERICORDIA DIVINA,

DEL TÍTULO DE SAN JUAN ANTE-PORTAM-LATINAM, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBITERO CARDENAL AGUIRRE, PATRIARCA DE LAS INDIAS OCCIDENTALES, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CAPELLÁN MAYOR DE S. M., VICARIO GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III, SENADOR DEL REINO, COMISARIO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA EN TODOS LOS DOMINIOS DE SU MAJESTAD, ETC., ETC.

A VOS, NUESTRO VENERABLE HERMANO EN CRISTO PADRE,

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de León XIII, de feliz memoria, se dignó prorrogar, con fecha quince de Septiembre de mil novecientos dos, por el tiempo de doce años, la Bula de la Santa Cruzada, y la Santidad de Pío X, que felizmente gobierna la Iglesia, con fecha veintidós de Enero de mil novecientos siete, por diez años, la del Indulto cuadregesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinar a las atenciones del culto divino, y el de la segunda a obras de caridad y beneficencia, y que los señores Obispos fuesen Administradores natos, sin dependencia alguna laica, en sus respectivas diócesis;

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, a cuyo objeto os remitimos el adjunto sumario de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los señores Curas párrocos de vuestra diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombrareis para la expedición de sumarios y

colectación de limosnas se arreglen a las instrucciones que les diereis.

La limosna que está señalada para cada clase de sumarios es la que en los mismos se expresa, y deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio o costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de Vivos, *sesenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de difuntos, *sesenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composición, *una peseta quince céntimos*. Por la de Laticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera clase, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto cuadregesimal de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo a cuatro de Noviembre de mil novecientos doce.—† EL CARDENAL AGUIRRE, *Comisario general Apostólico de la Santa Cruzada*.—Por mandado de Su Eminencia Reverendísima el Comisario general de la Santa Cruzada, LIC. PEDRO CADENAS Y RODRÍGUEZ, *Canónigo-Secretario*.

Recibimos con veneración el documento del Eminentísimo Primado, y deseando que se haga la publicación de la Santa Bula en dominicas determinadas, a fin de prevenir las dudas de los Srs. Curas y de los fieles, venimos en disponer que desde el año próximo se publique el inestimable privilegio de la Santa Cruzada en nuestra Santa Iglesia Catedral el domingo de Septuagésima, en la Insigne Colegiata de Soria el de Sexagésima, y el de Quincuagésima en todas las iglesias parroquiales de la diócesis. A este acto se le dará toda la solemnidad posible, invitando a él a las autoridades, y cuidando los Sres. Curas Párrocos y Ecónomos de

explicar a sus feligreses las gracias de la Santa Bula, tesoro inagotable de bienes espirituales y temporales, y de exhortarlos a hacerse merecedores de ellos contribuyendo con insignificante limosna al culto de las iglesias y a las obras de caridad y beneficencia.

Burgo de Osma, 30 de noviembre de 1912.

† EL OBISPO

DELEGACIÓN DE CAPELLANÍAS

Concurso para un premio de mil pesetas

En conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera de la obra pía fundada por D. Paulino Hernando Vallejo en 1907, se abre concurso entre los Sres. Curas de las parroquias enclavadas dentro del partido judicial del Burgo de Osma para un premio de 1000 pesetas, que, según voluntad del fundador, será adjudicado a aquel que en el plazo de un mes justifique haber fundado más obras o instituciones sociales con mayor número de socios y operaciones en beneficio o utilidad de ellos, durante el último quinquenio.

Las solicitudes y demás documentos deberán presentarse en esta Delegación de Capellanías.

Burgo de Osma, 30 de noviembre de 1912.

DR. EDUARDO NÚÑEZ VÁZQUEZ.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Bendición Papal

En virtud de las facultades Apostólicas que se ha dignado concederle nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X, nuestro Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo dará solemnemente la Bendición Papal a los fieles el próximo

día de la *Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen*, después de la Misa Pontifical que celebrará, Dios mediante, en la Santa Iglesia Catedral de esta villa.

Su Sria. Ilma. y Rvdma. exhorta a sus fieles amadísimos a asistir a esta Bendición Apostólica después de haberse confesado y haber recibido la Sagrada Comunión, para que puedan lucrar la *Indulgencia Plenaria* concedida por nuestro Santísimo Padre el Papa.

Burgo de Osma, 30 de noviembre de 1912.

Lic. José A. Castro Valcarce,
Secretario.

A los Señores Curas

Nuestro Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo encarga con el mayor interés a los Señores. Curas Párrocos y Ecónomos que les entreguen a los señores Maestros de sus parroquias la circular que se distribuye con este número del *Boletín*, relativa a las federaciones católicas de los profesores de instrucción primaria.

DONATIVOS

para los labradores damnificados

	<u>Ptas. Cts.</u>
<i>Suma anterior</i>	2496 75
D. Angel Antón, Párroco de Paredesroyas.....	2 50
» Calixto Lafuente, idem de Peñalba de San Esteban.	5 »
» Gaspar Vicente, idem de Brazacorta.....	2 »
» Juan José de Pablo, ecónomo de San Esteban.....	2 50
» Agapito Alpanseque, Párroco de Molinos de Duero.	2 «
» José Soriano, idem de Valdemaluque.....	2 »
» Roque Calvo, idem de Morales.....	3 »
» José Valle, idem de Molinos de Razón.....	1 75
» Eulogio Morales, idem de Vinuesa.....	5 »
» Pantaleón Aparicio, vecino del Burgo de Osma....	2 »
» Rufino García de Pablo, idem.....	1 »

» Daniel del Amo, idem.....	5	»
» Jesús Ramírez, idem.....	5	»
» Vicenta Rodrigo y Eloy Marqués, idem.....	10	»
» Dionisio Ridruejo, idem.....	25	»
Sres. Hijos de Vicente Escalada, idem.....	2	»
D. Manuel López, idem.....	2	»
Sres. Martínez y Jiménez, idem.....	25	»
D. Paulino de la Fuente, idem.....	2	»
» Deogracias Ruiz, idem.....	1	»
» Petra Muñoz, idem.....	1	»
» Andres Escudero, idem.....	10	»
» Pedro Andrés, idem.....	10	»
D. ^a Jesús Rica, idem.....	10	»
D. Gerardo Lucas, idem.....	»	50
» Pablo Hernández, idem.....	2	»
» Constantino Lucas, idem.....	3	»
» Dionisio Villanueva, idem.....	2	»
» Alejandro Requejo, idem.....	5	»
» Felipe del Amo, idem.....	10	»
» Urbano Aguilera, idem.....	1	»
» Ricardo Corres, idem.....	1	»
» Miguel del Amo, idem.....	2	»
» Juan Rosas, idem.....	»	50
» Pablo Lafuente, idem.....	2	»
» José Martínez Zumalacárregui, idem.....	5	»
	<hr/>	
<i>Suma y sigue.....</i>	2.667	50

REGLAS

DICTADAS POR EL EMMO. SR. CARDENAL ARZOBISPO DE TOLEDO SOBRE FEDERACIÓN DE LAS OBRAS CATÓLICO-SOCIALES, COMPLEMENTARIAS DE LAS NORMAS DE 8 DE ENERO DE 1910.

(Conclusión.)

B) Asimismo, cada vez que surgiere un conflicto de importancia en el trabajo (aunque no intervenga ninguna Asociación federada), los Secretarios respectivos deberán, cuanto antes, enviar una relación breve, verídica e imparcial, exponiendo las causas y estado de la cuestión.

C) Todas las Asociaciones federadas procurarán fomentar

la más estrecha unión entre sí y con todos los católicos sociales, y recibirán con grande amor a los que procedan de otras Asociaciones federadas,

CAPITULO VIII.

Derechos de entrada y cotizaciones.

Art. 17. Cada Asociación satisfará, por derechos de entrada, la cantidad que fije el Comité, y que por ahora será de cinco pesetas.

Si el número de socios pasare de 50, abonará cinco pesetas más; si excediere de 100, otras cinco, y así sucesivamente por cada nueva fracción de 50.

Art. 18. Toda Asociación satisfará, en concepto de cotización obligatoria, 10 céntimos, alterable por el Comité, al fin de cada trimestre, por cada uno de sus socios.

Los trimestres empiezan en Enero, Abril, Julio y Octubre.

Por los socios que durante un mes hubiesen estado parado forzosamente (ora sea por falta de trabajo, ora sea por huelga legítima aprobada por el Comité permanente) no se deberá satisfacer cuota alguna en el correspondiente trimestre.

CAPITULO IX

De los fondos de la Federación

Art. 19. Los recursos con que cuenta la *Federación*, son los siguientes;

1.º Derechos de entrada y cotizaciones de las Asociaciones federadas.

2.º Suscripciones y cuotas extraordinarias que libremente ofrezcan los socios federados.

3.º Donativos y legados que se hicieren a la *Federación*.

4.º Intereses o frutos provenientes de los bienes que la misma poseyere; y

5.º Cualquier otro ingreso lícito, a juicio del Comité permanente.

CAPITULO X

Aplicación de los fondos

Art. 20. Los fondos de la *Federación* se invertirán:

1.º En gastos generales de administración, propaganda, servicios permanentes y demás atenciones del Comité.

2.º En sufragar los gastos y dietas de los representantes

egionales y de los propagandistas o enviados especiales que el Comité permanente mandare a alguna parte.

3.º En auxiliar a los Sindicatos federados que, por causa legítima, o sin culpa ninguna, se hallaren en situación apurada.

4.º En contribuir la fundación de nuevos Sindicatos obreros católicos; y

5.º En constituir los fondos iniciales y subvenciones para los servicios permanentes de la *Federación*.

El remanente se invertirá en fondos públicos, valores u otras adquisiciones que ofrezcan seguridad y produzcan interés.

CAPITULO XI

Gobierno de la Federación,

Art. 21. La *Federación* se regirá por un Comité permanente, por un Consejo federal y por las Asambleas generales.

a) DEL COMITÉ PERMANENTE.

Art. 22. El Comité se compondrá del Secretariado de los Sindicatos obreros y cuatro vocales representantes de las *Federaciones* parciales, todos ellos con voz y voto, siendo de calidad el del Presidente.

Serán Presidente, Vicepresidente y Tesorero los que lo sean del Secretariado.

El Comité podrá hacer, si lo juzga necesario, un Reglamento para su gobierno interior.

Todos los miembros del Comité permanente deberán residir, ordinariamente, en la localidad del domicilio social.

Art. 23. Los cargos del Comité permanente son obligatorios y gratuitos. El Comité tendrá a sus órdenes al Secretario. También podrá tener personal adjunto retribuido, si lo juzgare necesario para la buena marcha de la *Federación*.

Art. 24. Los miembros del Comité desempeñarán sus cargos durante cuatro años y se renovarán por mitad cada dos años. Todos podrán ser reelegidos. Si no hubiera podido celebrarse la asamblea en la cual deben verificarse las elecciones, seguirán los actuales hasta que la elección tenga lugar.

Art. 25. Si por causas justas algún miembro del Comité fuere expulsado del Sindicato a que pertenece o de la *Federación*, cesará inmediatamente en el desempeño de su cargo, y el Comité le podrá nombrar sustituto que haga sus veces hasta la

próxima Asamblea general. Lo mismo se podrá hacer cuando alguno falleciere, o por justos motivos, que deberá examinar el Comité permanente, presentare la dimisión, y cuando algún individuo del Comité fuere suspendido por éste.

Art. 26. El Comité permanente tendrá a su cargo el regir, administrar y representar a la *Federación*. Oído el parecer de las Federaciones regionales, redactará la orden del día de las Asambleas generales, estudiando a este fin las proposiciones y cuestiones que se presenten, con dos meses de anticipación.

Art. 27. Asimismo el Comité, siempre que le pareciere conveniente, intervendrá de un modo directo en los conflictos del trabajo, elecciones sociales, informaciones públicas, conciliaciones, arbitrajes y huelgas, pudiendo enviar a cualquier punto delegados extraordinarios que personalmente estudien sobre el terreno las cuestiones e intervengan en la solución de los asuntos sin agravio de nadie.

b) DEL CONSEJO FEDERAL

Art. 28. El Consejo se compondrá de los miembros del Comité, de un representante de cada una de las federaciones de las nueve provincias eclesiásticas (Burgos, Granada, Santiago, Tarragona, Toledo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza).

Si alguna región careciese de las Asociaciones federales, no tendrá representación en el Consejo federal.

Serán Presidente y Secretario del Consejo los mismos del Comité permanente.

Art. 29. El Consejo federal se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, a ser posible en Marzo, y cuantas veces el Comité o las dos terceras partes de los representantes regionales lo juzgaren necesario. Los gastos de viaje de los representantes regionales correrán a cargo de la *Federación*, a no ser que fuere imposible por falta absoluta de fondos. En este caso las Asociaciones federadas de cada región sufragarán, a prorrata, según el número de sus socios, los gastos de sus representantes.

Art. 30. El Consejo federal, como organismo superior al Comité permanente, examinará anualmente la marcha de la *Federación* y la gestión de los miembros del Comité. Asimismo, mirando por el bien común de los socios federados y por el buen nombre de la acción social católica, tomará los acuerdos más

necesarios y urgentes, pudiendo, en casos graves, expulsar de la *Federación* a cualquier miembro electivo del Comité permanente o del mismo Consejo federal.

c) DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 31. La Asamblea general se reunirá ordinariamente una vez al año, previa convocatoria y anuncio de la orden del día que publicará el Comité permanente con un mes de anticipación. Asimismo se reunirá en sesión extraordinaria siempre y cuando lo acordare el Consejo federal después de dos votaciones sucesivas favorables de los miembros que constituyen dicho Consejo.

Art. 32. En las Asambleas generales cada Asociación federada tendrá derecho a tomar parte en las mismas, con voz y voto, por medio de un delegado nombrado legítimamente. Si el número de socios de la Asociación pasare de cincuenta, el delegado tendrá dos votos, tres si pasaren de ciento, y así un voto más por cada nueva fracción de cincuenta que tuviere la Asociación. Las entidades federadas que no pudieren estar representadas por uno de sus individuos tendrá derecho a nombrar quien las represente en la Asamblea con los mismos derechos sobredichos. Los miembros del Consejo federal y los del Comité permanente tomarán parte también, con voz y voto, en las Asambleas; pero solo tendrán un voto, a no ser que al propio tiempo sean delegados o representantes de alguna Asociación federada.

Art. 33. La Asamblea general ordinaria, después de despachar los asuntos que figuren en la orden del día, llenará las vacantes que ocurran, por una u otra causa, en los cargos electivos del Comité permanente. Después los delegados (o los que hagan sus veces) de cada región elegirán a sus respectivos Representantes regionales para que quede integrado el Consejo federal. El cargo de Representante dura dos años, renovándose el primero cuatro y el segundo cinco. Los que cesen podrán ser reelegidos.

CAPITULO XII.

Personalidad jurídica

Art. 34. La *Federación* tendrá perfecta personalidad jurídica para adquirir, poseer y enajenar cualesquiera bienes muebles e inmuebles, así como para ejercer toda clase de

acciones de carácter civil, administrativo y criminal ante las Autoridades competentes, Corporaciones y particulares, y contratar sin más limitaciones que las consignadas en las leyes, teniendo para todo ello personalidad el Presidente, o, en su defecto, el Vicepresidente de la *Federación*.

CAPÍTULO XIII.

Suspensión, exclusión y dimisión

Art. 35. La Asociación que dejare de satisfacer sus cuotas trimestrales durante dos trimestres seguidos, o tres durante un año, quedará en suspenso y no gozará entre tanto de ninguna de las ventajas y derechos de la *Federación*. La que dejare de satisfacer las cuotas de un año será dada de baja sin derecho a ningún género de reclamaciones.

Art. 36. La Asociación que comprometiere el buen nombre de la *Federación*, o que dejare de cumplir los Estatutos en cosas de alguna importancia, será amonestada por el Comité, y si después de dos avisos, no se remediasen los males, podrá ser expulsada de la *Federación*, conservando, sin embargo, el derecho de apelar al Consejo Federal o a la más próxima Asamblea. Expulsada definitivamente perderá todo derecho que pudiese tener o pretender en la *Federación*. Si el caso lo exigiere, el Comité, sin pérdida de tiempo, expulsará de la *Federación* a la entidad que hubiere faltado gravemente.

Art. 37. Toda Asociación podrá darse de baja cuando quisiere, pero deberá satisfacer el trimestre empezado y participar su dimisión al Comité permanente en oficio firmado por el Presidente y Secretario respectivos. Sin este requisito la dimisión no será válida. Las Asociaciones dimitentes no tendrán derecho a reclamar cosa alguna de la *Federación*.

CAPÍTULO XIV.

Disolución de la Federación

Art. 38. La disolución no podrá acordarse mientras haya tres Asociaciones federadas que estén dispuestas a mantenerla.

Art. 39. En caso de disolución, una vez pagadas las deudas y cobrados los créditos, el remanente se distribuirá en la forma siguiente: un 50 por 100 a las Asociaciones federadas, proporcionalmente al número de sus socios, y el otro 50 por 100 al Instituto Nacional de Previsión para constituir o bonificar pensiones de vejez en favor de los socios, en la forma que es-

time más conveniente el Consejo de Patronato de dicho Instituto.

CAPÍTULO XV.

Disposiciones transitorias

Art. 40. El primer Comité permanente y el primer Consejo federal serán nombrados por el Secretariado de Sindicatos obreros.

CAPÍTULO XVI

Federaciones parciales

Art. 41. Las Federaciones diocesanas y metropolitanas de Sindicatos obreros desenvolverán su organización con arreglo a bases análogas a las presentes si no hay razones especiales que aconsejen su modificación.

REGLA QUINTA

Las demás Asociaciones católicas de obreros se considerarán de hecho federadas, y a su frente estará el tercer Secretariado, que se encargará de hacer todas las gestiones de interés para las obras federadas.

Más adelante se dictará el Reglamento correspondiente.

REGLA SEXTA

El Consejo Nacional de las Corporaciones católico-obreras es el encargado de resolver las dudas a que dé lugar la aplicación de estas reglas y de llenar provisionalmente los vacíos que hubiese en ellas.

Sobre una revista

El *Boletín Oficial del Arzobispado de Valencia* publica la siguiente circular de la Secretaría de Cámara:

«Han llegado a manos del Excmo. y Rdmto. Prelado, mi señor, los tres primeros números de una revista quincenal, que a mediados de Octubre último ha comenzado a editarse en esta ciudad con el título de *Tradición y Progreso*, publicándose, dice, *bajo la invocación de San José y con sumisión a la censura eclesiástica.*

Con relación a tal revista, y para que conste clara-

monte acerca del particular la actitud de la Autoridad diocesana, se ha servido Su Excia. Rdma., ordenarme hacer en este BOLETÍN OFICIAL las manifestaciones siguientes:

1.^a Hace próximamente dos años fué presentado a la censura y aprobación del Prelado un escrito, en pruebas de imprenta, conteniendo el *Programa* para la publicación de la susodicha revista, pidiéndose a la vez licencia para editarla en esta capital; mas noticioso Su Excelencia Rdma., por declaración ingenua del mismo solicitante, de que habia de ser parte principal e inspirador de la publicación proyectada un sacerdote ex-religioso, no adscrito canónicamente a la Diócesis, hubo de negar la solicitada licencia, por tenerle ya anteriormente intimada la prohibición de publicar escrito alguno en ella, tratándose de quien por otras publicaciones ha merecido censura desfavorable del mismo Prelado y de la Sagrada Congregación del Santo Oficio.

2.^a En tal estado el asunto, ha salido a luz el primer número de la revista sin otro conocimiento previo por parte de la Autoridad eclesiástica; y aunque en aquél se hace mención de «bendiciones episcopales» recibidas, de las que no hay otra noticia, es constante que el Prelado propio del lugar de la publicación no ha concedido ni bendición ni licencia, antes las ha denegado terminantemente.

3.^a Escudándose el autor o director de la revista con un titulado «Consejo de dirección», al cual asigna tres nombres respetables, el primero de un religioso con cargo importante en su Orden y los otros dos de seculares muy dignos de singular consideración, debe hacerse constar que los tres señores unánimemente se han manifestado ante Su Excia. Rdma. sorprendidos por tal nombramiento de consejeros, que se estampa en la revista sin su asentimiento; añadiendo que habiéndoseles expuesto hace ya muchos meses, y por

mediación distinta, el pensamiento de publicar *Tradición y Progreso*, hubieron de limitarse a expresar sus simpatías a la significación de tal título, y alguno a ofrecer su colaboración, con tal que se publicase con la aprobación del Prelado diocesano; y con ello queda dicho que en la repetida revista no ha tenido intervención alguna el que llama su Consejo directivo.

4.^a Conviene que conste, asimismo, que algunos de los que en en el primer número aparecen firmando ciertos «pensamientos» o frases favorables a la revista, obtenidos por distintas artes, han expresado a Su Excia. Reverendísima de palabra unos, y otros por escrito, su extrañeza de que la revista salga a luz en condiciones como las expresadas y su pesar de que pueda estimarse que ellos la presten favor o cooperación.

5.^a y última. Siendo harto patente a quienquiera el espíritu que palpita en el contenido general de los tres editados números de *Tradición y Progreso*, que por sí solo ya imposibilitaría la concesión de censura y aún de benevolencia para esa publicación, Su Excia. Rdma. reprueba concreta y expresamente, oído el dictamen de los Censores de oficio, como *inoportuno, ofensivo a los oídos piadosos y sospechoso en la doctrina* lo que en los números 2.^o y 3.^o de tal revista se encabeza con el epígrafe *Apologética Josefina*.

Considera el Excmo. y Rdmto. Sr. Arzobispo bastantes, por ahora, las manifestaciones precedentes, para que todos cuantos hayan recibido o recibieren la repetida revista, y principalmente el clero y fieles de esta Diócesis, sepan a qué atenerse en el presente caso, y se interesa de la prensa católica la reproducción o noticia de aquéllas para conocimiento de sus respectivos lectores.

Valencia 16 de Noviembre de 1912.—DR. FÉLIX BILBAO Y UGARRIZA, *Canónigo Secretario*.

BIBLIOGRAFÍA

Tratado de Física elemental, por el P. Bonifacio F. Valladares, de la Compañía de Jesús (2.^a edición).—Madrid, 1913.
—1 vol. en 4.^o de 1055 páginas.

No creemos que haya un texto de Física mejor que el libro del P. Valladares. El mismo de Ganot, cuyas últimas ediciones pasan por texto clásico en Francia y España, es inferior al del insigne jesuíta en la copia y solidez de la doctrina, en la claridad de la exposición, en el método y orden de la materia y en la abundancia y exactitud de las figuras. El fondo es la labor de un sabio, y la forma la obra primorosa de un literato ilustre.

Ya era notabilísima la primera edición de este libro. premiada justamente con los mas calurosos elogios de las revistas científicas de España y de otras naciones. Pero la segunda la aventaja sin duda, ya por la mayor perfección y riqueza de los tratados, ya porque contiene estudios completos de las teorías nuevas y de los últimos descubrimientos. La aerostación y la aviación, por ejemplo, constituyen uno de los mas importantes capítulos de la obra.

Y como el P. Valladares no sólo es físico eminente sino químico y matemático de envidiable fama y conoce a maravilla los idiomas europeos, trata como verdadero maestro las partes de la Física enlazadas con las ciencias hermanas y aduce en todos los casos la última investigación o la teoría más moderna publicadas en cualquier lengua culta.

Avalora, por último, el mérito excepcional de esta obra aquella condición rarísima que los griegos denominaban *sophrosyne* aún en sentido literario, y que nosotros podríamos llamar en este caso «armonía o proporción didáctica», ya que está el libro dispuesto de tal modo que el orden de todas sus partes y la extensión de éstas forman un todo perfecto, sin que le falte lo necesario ni le adornen añadiduras superfluas. Es el verdadero texto de Física elemental para universidades, seminarios, institutos y colegios.